

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE CAROLINA DEL SUR

Si usted compró concreto premezclado directamente en Lafarge, Argos, Coastal, Thomas, Evans o Elite en el área metropolitana de Savannah, entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de julio de 2016, es posible que un acuerdo de conciliación de demanda colectiva

afecte sus derechos.

Un tribunal federal autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

AVISO DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN Y AUDIENCIA DE UNA DEMANDA COLECTIVA

TODAS LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE COMPRARON CONCRETO PREMEZCLADO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 2010 Y EL 31 DE JULIO DE 2016 DIRECTAMENTE DE DETERMINADAS PLANTAS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN, LAS CUALES FUERON OPERADAS EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SAVANNAH, INCLUIDAS ALGUNAS PARTES DE GEORGIA Y CAROLINA DEL SUR, POR LAFARGE NORTH AMERICA, INC. (“LAFARGE”), ARGOS USA LLC O ARGOS READY MIX LLC (“ARGOS”), COASTAL CONCRETE SOUTHEAST II, LLC (“COASTAL”), THOMAS CONCRETE, INC. O THOMAS CONCRETE OF SOUTH CAROLINA, INC. (“THOMAS”), EVANS CONCRETE, LLC (“EVANS”) Y ELITE CONCRETE, LLC (“ELITE”) (EN CONJUNTO, LOS “DEMANDADOS”).

LEA LA TOTALIDAD DE ESTE AVISO DETENIDAMENTE. ES POSIBLE QUE SUS DERECHOS LEGALES SE VEAN AFECTADOS POR UNA DEMANDA QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA PENDIENTE ANTE ESTE TRIBUNAL.

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Carolina del Sur ha autorizado este Aviso. El presente documento no es una oferta de servicios de un abogado.

No se trata de una demanda en su contra, usted no está siendo demandado.

- Se ha llegado a un acuerdo de conciliación en nombre de un grupo de compradores directos de concreto Ready-Mix en la demanda caratulada *Pro Slab, Inc., et al. v. Argos USA LLC, et al.*, Caso n.º 2:17-cv-03185-BHH (la “Demanda”), la cual se encuentra pendiente ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Carolina del Sur (el “Tribunal”). Otros Demandados permanecen en el caso, y la demanda de los Demandantes continuará en contra de dichos demandados. Se prevé que el caso estará listo para ir a juicio en octubre de 2025.
- El Acuerdo de Conciliación se celebra entre los Demandantes en la Demanda y los Demandados Lafarge North America, Inc. (el “Acuerdo de Lafarge”), y afecta los derechos de los compradores directos de concreto Ready-Mix de Lafarge y los otros Demandados. Lea detenidamente este y cualquier otro Aviso de la Demanda, a fin de determinar si sus derechos pueden verse afectados y cómo pueden verse afectados.
- El Tribunal ha aprobado preliminarmente el Acuerdo de Lafarge y ha certificado el siguiente “Grupo de Demandantes del Acuerdo”: Todas las personas o entidades que compraron concreto Ready-Mix desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de julio de 2016, directamente de una o más de las siguientes plantas operadas por los Demandados (las “Plantas en Cuestión”):

Plantas de Argos
Hilton Head/Ridgeland – 204 Pearlstine Dr., Ridgeland, SC 29936
Hinesville/Midway – 60 Leroy Coffey Highway, Midway, GA 31320
Pooler – 186 Pine Barren Rd., Pooler, GA 31322
Richmond Hill – 3105 Highway 17, Richmond Hill, GA 31324
Rincon – 544 Ebenezer Rd., Rincon, GA 31326
Savannah – 1075 Louisville Rd., Savannah, GA 31415
Statesboro – 9476 Highway 301 South, Statesboro, GA 30458
Planta portátil de Savannah: varias ubicaciones
Plantas de Elite
Hardeeville – 1499 Stiney Rd., Hardeeville, SC 29927
Bloomington – 1955 US-80, Bloomington, GA 31302
Hinesville – 7091 US-84, Hinesville, GA 31313

Savannah – 401 Telfair Rd., Savannah, GA 31415
Plantas de Evans
Claxton – 518 E. Smith St., Claxton, GA 30417
Garden City – 42 Telfair Pl., Garden City, GA 31415
Statesboro – 500 S. Zetterower Ave., Statesboro, GA 30458
Metter – 304 E. Lillian St., Metter, GA 30439
Hinesville/Midway – 160 Leroy Coffey Highway, Midway, GA 31320
Millen – 503 Gilmer St., Millen, GA 30442
Planta portátil – 988 Oracal Parkway, Black Creek, GA 31308
Planta portátil – Jimmy DeLoach Parkway, Pooler, GA 31322
Planta portátil – 400 S.H. Morgan Parkway, Bloomingdale, GA 31302
Planta portátil – Little Hurst Parkway, Port Wentworth, GA 31407
Planta portátil – 1501 Crossgate Rd., Port Wentworth, GA 31407
Jesup – 122 N Sunset Blvd., Jesup, GA 31545
Swainsboro – 335 South Coleman St., Swainsboro, GA 30401
Sylvania – 1745 Florida Ave., Sylvania, GA 30467
Plantas de Lafarge
Hinesville – 60 Leroy Coffey Highway, Midway, GA 31320
Pooler – 186 Pine Barren Rd., Pooler, GA 31322
Richmond Hill – 3105 Highway 17, Richmond Hill, GA 31324
Rincon – 544 Ebenezer Rd., Rincon, GA 31326
Black Creek – 1800 Oracal Parkway, Black Creek, GA 31308
Savannah – 620 Stiles Ave., Savannah, GA 31415
Planta portátil 50347 – Varias ubicaciones
Plantas de Coastal y Thomas
Beaufort – 69 Pebble Rd., Beaufort, SC 29906
Bluffton – 28 Benton Field Dr., Bluffton, SC 29910
East Savannah – 42 Forbes Rd., Savannah, GA 31404
Pooler – 1724 Old Dean Forest Rd., Pooler GA 31322

- El Tribunal ha designado a los Demandantes para que representen al Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación y a sus abogados como Abogados del Grupo de Demandantes. Se trata de un acuerdo de conciliación parcial de la Demanda y no concilia ninguna reclamación contra ningún otro Demandado en la Demanda.
- Si usted recibió este Aviso por correo postal de los EE. UU., se debe a que los registros presentados en la Demanda indican que usted puede ser un miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación. **Si no recibió un Aviso por correo postal de los EE. UU., pero cree que es un Miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación, debe completar un formulario de contacto en www.SavannahConcreteCase.com para que pueda recibir directamente comunicaciones futuras sobre el Acuerdo de Conciliación y un Formulario de Reclamación, y para recibir comunicaciones sobre cualquier acuerdo futuro u otros avances significativos en la Demanda.**
- El propósito de este Aviso es informar a los miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación sobre el Acuerdo de Lafarge propuesto y cómo hacer valer cualquier derecho que pueda tener en virtud del Acuerdo de Conciliación. También tiene como objetivo informarle sobre una audiencia que se llevará a cabo el 16 de septiembre de 2025 para

considerar la propuesta de Acuerdo de Conciliación. El Tribunal debe decidir si aprueba el Acuerdo de Conciliación por considerarlo justo, razonable y adecuado.

- Si usted es miembro del Grupo de Demandantes (un “Miembro del Grupo de Demandantes”), sus derechos legales se verán afectados, sin perjuicio de que actúe o decida no hacerlo. Lea este Aviso detenidamente.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES (DEBE ELEGIR ENTRE UNA DE ESTAS OPCIONES)		FECHA LÍMITE
EXCLUIRSE	Puede excluirse del Acuerdo de Lafarge, en cuyo caso no será elegible para recibir ningún pago del Acuerdo de Lafarge que sea aprobado por el Tribunal, o para comentar sobre el Acuerdo de Lafarge. Esta es la única opción que le permite ser parte de cualquier otra demanda contra Lafarge sobre los reclamos legales que se plantean en este caso.	4 de agosto de 2025
NO HACER NADA	Si decide no hacer nada, seguirá siendo elegible para recibir cualquier pago del Acuerdo de Lafarge que sea aprobado por el Tribunal. Esto dará lugar a una exención de cualquier derecho que usted pueda tener con respecto a la obtención de las reclamaciones legales presentadas, o que podrían haberse presentado en este caso, contra Lafarge en función de las compras directas a las Plantas en Cuestión durante el Período de la Demanda Colectiva. Si decide no hacer nada y el Tribunal aprueba el Acuerdo de Lafarge, deberá presentar un Formulario de Reclamación para recibir dinero del Acuerdo de Conciliación.	
PRESENTAR UNA OBJECCIÓN	Escriba al Tribunal si considera que el Acuerdo de Lafarge no es justo. Si se excluye del Acuerdo de Lafarge, no podrá presentar objeciones.	4 de agosto de 2025
ASISTIR A UNA AUDIENCIA	Si objeta, también puede solicitar hablar ante el Tribunal sobre la imparcialidad del Acuerdo de Lafarge.	La audiencia de aprobación final está programada para el 16 de septiembre de 2025 a las 10 a. m.

Estos derechos y opciones, así como los plazos para ejercerlos, se explican en este Aviso.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este Aviso?

Se le ha enviado este Aviso porque los registros de los Demandados muestran que usted compró concreto Ready-Mix directamente de una o más de las Plantas en Cuestión en cualquier momento desde el 1 de enero de 2010 inclusive hasta el 31 de julio de 2016 inclusive. Usted tiene derecho a conocer una propuesta de acuerdo de conciliación de una demanda colectiva que pueda afectar sus derechos.

Este Aviso explica la Demanda, los términos del Acuerdo de Lafarge, sus derechos legales, qué beneficios pueden estar disponibles, quién puede ser elegible para ellos y qué le dará a Lafarge en este Acuerdo de Conciliación.

El Tribunal a cargo del caso es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Carolina del Sur. El caso se conoce como *Pro Slab, Inc., et al. v. Argos USA LLC, et al.*, Caso N.º 2:17-cv-03185-BHH. Las compañías que iniciaron acciones legales se denominan Demandantes. Los Demandantes en esta Demanda, que buscan representarse a sí mismos y al Grupo de Demandantes del Acuerdo propuesto son los siguientes: Pro Slab, Inc., Bremer Construction Management, Inc., and Michelle L. Vieira, Trustee of Forrest Concrete, LLC.

Las compañías a las cuales demandan los Demandantes se denominan Demandados. Los Demandados en esta demanda son Lafarge, Argos, Coastal, Thomas, Evans y Elite. Las empresas de los Demandados vendieron concreto Ready-Mix de las Plantas en Cuestión en el área metropolitana de Savannah, incluidas partes de Georgia y Carolina del Sur, durante una parte o la totalidad del período comprendido entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de julio de 2016, que es el foco de la Demanda.

2. ¿De qué se trata la Demanda?

En la Demanda se afirma que, desde el 1.º de enero de 2010 hasta el 31 de julio de 2016, los Demandados participaron en una conspiración ilegal para elevar, arreglar, mantener o estabilizar el precio del Concreto Ready-Mix vendido de las Plantas en Cuestión,

en infracción de la Sección 1 de la Ley Sherman (Sherman Act), Título 15 del Código de los Estados Unidos (United States Code), Sección 1. Los Demandantes reclaman que esta conspiración entre los Demandados tuvo como resultado precios artificialmente altos para el concreto Ready-Mix que los Demandados vendían en las Plantas en Cuestión. Los Demandantes solicitan daños y perjuicios monetarios en nombre propio y de otras personas y entidades que compraron concreto Ready-Mix directamente de las Plantas en Cuestión durante dicho período. Los Demandados niegan su responsabilidad y plantean determinadas defensas ante dichas reclamaciones, las cuales, si son sostenidas por el Tribunal después de un juicio, pueden minimizar o desestimar cualquier cobro monetario para el Grupo de Demandantes. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación en cuanto a la responsabilidad con respecto a los Demandados por estas reclamaciones.

3. *¿Qué es una demanda colectiva?*

Una demanda colectiva es una acción legal en la cual una o más personas o entidades llamadas representantes del grupo de demandantes presentan acciones legales en nombre de otras personas o entidades que tienen reclamaciones similares. Todas estas personas juntas se denominan un “grupo de demandantes” o “miembros de un grupo de demandantes”. En una demanda colectiva, un tribunal resuelve los asuntos para todos los miembros del grupo de demandantes, con excepción de aquellas partes que se excluyan del grupo de demandantes. Por este motivo, el Tribunal debe determinar que el Acuerdo de Lafarge es justo, razonable y adecuado para el Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación, antes de que el Acuerdo de Conciliación reciba la aprobación definitiva del Tribunal.

4. *¿Por qué existe un acuerdo de conciliación?*

La Demanda no ha sido llevada a juicio. En cambio, los Demandantes y Lafarge acordaron llegar a un acuerdo de conciliación, a efectos de evitar los costos y los riesgos de un juicio. El Acuerdo de Lafarge brinda la oportunidad de que los pagos u otros beneficios se pongan a disposición de los Miembros del Grupo de Demandantes. En virtud del Acuerdo de Lafarge, los Miembros del Grupo de Demandantes otorgan a Lafarge una exención de cualquier derecho que puedan tener para presentar las mismas reclamaciones legales presentadas, o que podrían haberse presentado, en este caso contra Lafarge, en función de las compras directas de concreto Ready-Mix de las Plantas en Cuestión.

¿QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

5. *¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo de Conciliación?*

Usted es Miembro del Grupo de Demandantes si compró concreto Ready-Mix directamente de una o más de las Plantas en Cuestión, en cualquier momento entre el 1.º de enero de 2010 inclusive y el 31 de julio de 2016 inclusive.

6. *¿Existen excepciones a ser incluido en el acuerdo?*

Usted no es un Miembro del Grupo de Demandantes si es uno de los Demandados, sus empleados, sus respectivas compañías matrices, subsidiarias o afiliadas. Tampoco es Miembro del Grupo de Demandantes si es una entidad gubernamental.

7. *¿Qué sucede si no estoy seguro de estar en el Grupo de Demandantes?*

Si aún no está seguro de estar incluido, revise la información detallada en el Acuerdo de Lafarge, disponible en el sitio web del acuerdo de conciliación, www.SavannahConcreteCase.com (el “Sitio Web del Acuerdo de Conciliación”). También puede llamar al Administrador del Acuerdo de Conciliación al 1-888-999-5317, o comunicarse con los Abogados del Grupo de Demandantes al 317-572-7119 o a Concrete@CohenMalad.com, o por correo postal, a la dirección que figura en la pregunta 13 a continuación.

TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

8. *¿Qué establece el Acuerdo de Conciliación?*

Lafarge ha acordado pagar el monto de USD 5 400 000 (el “Monto del Acuerdo de Conciliación”), de conformidad con los términos del Acuerdo de Lafarge.

El Acuerdo de Lafarge se logró después de varios años de litigio y numerosas sesiones de negociación entre los Abogados del Grupo de Demandantes y los abogados de Lafarge. También se basó en un análisis económico de los posibles daños y perjuicios en que incurrió el Grupo de Demandantes del Acuerdo. Debido a los riesgos inherentes del litigio, los Demandantes consideran que el Acuerdo de Lafarge proporciona una resolución justa y eficiente a los reclamos de los Demandantes y de los Miembros del Grupo de Demandantes contra Lafarge en la Demanda.

En virtud de los términos del Acuerdo de Lafarge, Lafarge ha depositado o depositará el Monto del Acuerdo de Conciliación en un fondo del acuerdo. Los Abogados del Grupo de Demandantes solicitarán permiso al Tribunal para distribuir parte del Monto del Acuerdo de Conciliación, a fin de pagar los montos aprobados por el Tribunal por los costos de administración del Acuerdo de Conciliación (como el costo de entregar este Aviso), los honorarios de los Abogados del Grupo de Demandantes y los gastos razonables, así como los pagos de incentivo a los representantes del Grupo de Demandantes (que no excedan USD 15 000 cada uno, con respecto al el Acuerdo de Lafarge). El Monto del Acuerdo de Conciliación restante, después de las distribuciones aprobadas por el Tribunal para estos pagos se denomina el “Fondo Neto del Acuerdo de Lafarge”.

9. ¿Cómo se distribuirá el Fondo Neto del Acuerdo de Lafarge a los Miembros del Grupo de Demandantes?

Sujeto a la aprobación del Tribunal, la distribución propuesta del Fondo Neto del Acuerdo de Lafarge a los Miembros del Grupo de Demandantes participantes será en proporción directa al monto de las compras de concreto Ready-Mix de cada Miembro del Grupo de Demandantes participante de las Plantas en Cuestión, en cualquier momento entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de julio de 2016, en comparación con todas las compras realizadas por los Miembros del Grupo de Demandantes participantes.

El Fondo Neto del Acuerdo de Lafarge no se distribuirá a los Miembros del Grupo de Demandantes en este momento.

10. ¿Cuándo será definitivo el Acuerdo de Conciliación?

El Tribunal celebrará una audiencia el 16 de septiembre de 2025 para decidir si aprueba o no el Acuerdo de Lafarge. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo de Lafarge y no hay apelaciones, el Acuerdo de Lafarge será definitivo treinta (30) días después de la aprobación del Tribunal.

Puede consultar www.SavannahConcreteCase.com después de la Audiencia de Imparcialidad del 16 de septiembre de 2025, a efectos de confirmar si el Tribunal ha aprobado el Acuerdo de Lafarge.

PARTICIPACIÓN EN EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN:

11. ¿Cómo participo en el Acuerdo de Conciliación?

Si recibió este Aviso y cree que es miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación, no necesita tomar ninguna medida en este momento para participar en el Acuerdo de Lafarge. Una vez que el Tribunal apruebe un método para distribuir el Fondo del Acuerdo de Conciliación, se proporcionará información sobre la distribución propuesta de los fondos del acuerdo a los Miembros del Grupo de Demandantes, junto con los Formularios de Reclamación y las instrucciones para completar una reclamación. Estos materiales también estarán disponibles en el sitio web del Acuerdo de Conciliación.

NO SE DEBEN PRESENTAR RECLAMACIONES EN ESTE MOMENTO. Sin embargo, si no recibió un Aviso por correo postal de los EE. UU., pero cree que es un Miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación, debe completar un formulario de contacto en www.SavannahConcreteCase.com, para poder recibir de forma directa las comunicaciones futuras sobre el Acuerdo de Conciliación y un Formulario de Reclamación, y a fin de recibir comunicaciones sobre cualquier acuerdo futuro u otros avances significativos en la Demanda.

12. ¿Tengo que renunciar a algo para participar?

Si usted es miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación y no se excluye, quedará vinculado por los términos del Acuerdo de Lafarge y cualquier orden del Tribunal relacionada con el Acuerdo de Lafarge, y usted acepta y renuncia a cualquier derecho que pueda tener con respecto a la presentación de los mismos reclamos legales presentados, o que podrían haber sido presentados, en este caso contra Lafarge, en función de las compras directas de las Plantas en Cuestión, en cualquier momento entre el 1.º de enero de 2010 y el 31 de julio de 2016 que se relacionen con reclamaciones antimonopolio o anticompetitivas. Puede encontrar una descripción completa de las reclamaciones eximidas en el Acuerdo de Lafarge, en el Sitio Web del Acuerdo de Conciliación.

CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

13. ¿Cómo me retiro del Acuerdo de Conciliación?

Puede solicitar ser excluido del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación o “retirarse” del Grupo de Demandantes. Si elige ser excluido del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación, no estará obligado por ninguno de los términos del Acuerdo de Lafarge ni por ninguna sentencia dictada de conformidad con el Acuerdo de Lafarge, ni será elegible para recibir ninguno de los beneficios del Acuerdo de Lafarge. Usted conservará el derecho y tendrá la libertad de presentar cualquier reclamación que pueda tener contra Lafarge, en su propio nombre y por propia cuenta y cargo.

Si desea excluirse del Grupo de Demandantes del Acuerdo, debe enviar por correo una solicitud de exclusión por escrito, a más tardar el 4/8/2025, a la siguiente dirección:

Settlement Class Counsel (Abogado del Grupo de Demandantes)
Scott D. Gilchrist Cohen & Malad, LLP One Indiana Square, Suite 1400 Indianápolis, IN 46204

No es necesario que las solicitudes de exclusión tengan un formato en particular, excepto que la solicitud debe cumplir con lo siguiente:

- Indicar que tiene la intención de “retirarse” o solicitar la “exclusión” del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación por reclamaciones contra Lafarge
- Incluir el nombre completo y la dirección actual de la persona o entidad que solicita la exclusión

- Indicar la capacidad y una declaración de autoridad de cualquier persona que solicite la exclusión del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación en nombre de una entidad que no sea una persona
- Incluir el título de la Demanda: “*Pro Slab, Inc., et al. v. Argos USA LLC, et al.*”
- Tener su firma
- Ser enviado por correo postal de los EE. UU., primera clase, y con franqueo prepagado, con matasellos antes del 4/8/2025 (inclusive)

No puede excluirse por vía telefónica ni por correo electrónico.

14. Si no me excluyo, ¿puedo presentar una demanda contra Lafarge más adelante?

A menos que se excluya, no puede demandar a Lafarge por las reclamaciones que resuelve el Acuerdo de Lafarge. Si se excluye del Grupo de Demandantes del Acuerdo a los fines del Acuerdo de Lafarge, no puede participar del Acuerdo de Lafarge ni objetarlo, no recibirá dinero del Acuerdo de Conciliación, y cualquier reclamación que pueda tener contra Lafarge estará sujeta a los estatutos de limitación aplicables.

COMENTARIOS SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

15. ¿Cómo le indico al Tribunal que no estoy conforme con el Acuerdo de Conciliación?

Si usted es Miembro del Grupo de Demandantes (y no se excluye), puede presentar objeciones al Acuerdo de Lafarge o cualquier parte del Acuerdo de Lafarge. El Tribunal considerará sus comentarios. Su objeción debe redactarse por escrito y enviarse por correo, a más tardar, el 4/8/2025 a la siguiente dirección:

Abogado del Grupo de Demandantes	Abogada de Lafarge
Scott D. Gilchrist Cohen & Malad, LLP One Indiana Square, Suite 1400 Indianápolis, IN 46204	Heather P. Lamberg FRESHFIELDS US LLP 700 13th St. NW Washington, DC 20005
Tribunal	
The Honorable Bruce H. Hendricks, Judge (Honorable juez Bruce H. Hendricks) United States District Court District of South Carolina P.O. Box 835 Charleston, SC 29402	

No es necesario que una objeción tenga un formato en particular, excepto que la objeción debe cumplir con lo siguiente:

- Indicar que tiene la intención de objetar el Acuerdo de Lafarge
- Incluir el nombre completo y la dirección actual de la persona que objeta
- Indicar la capacidad y una declaración de autoridad de cualquier persona que presente una objeción en nombre de una entidad que no sea una persona
- Incluir el título de la Demanda: “*Pro Slab, Inc., et al. v. Argos USA LLC, et al.*”
- Establecer los motivos de su objeción
- Estar acompañada de cualquier prueba, escrito, moción u otro material que usted tenga la intención de presentar en respaldo de su objeción
- Tener su firma
- Ser enviado por correo postal de los EE. UU., primera clase, y con franqueo prepagado, con matasellos antes del 4/8/2025 (inclusive)

No puede objetar el Acuerdo de Lafarge por teléfono ni por correo electrónico.

Intervención: Cualquier solicitud de intervención debe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente, incluida la fecha límite, para presentar objeciones, debe estar acompañada de cualquier evidencia, escritos, mociones u otros materiales que usted tenga la intención de presentar en apoyo de su solicitud de intervención, y debe cumplir con los requisitos de las Normas Federales de Procedimiento Civil (Federal Rules of Civil Procedure) y las Normas Locales del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Carolina del Sur (Local Rules of the United States District Court for the District of South Carolina).

16. ¿Cuál es la diferencia entre excluirme y objetar?

Si usted se excluye, ya no es miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo y conserva su derecho a iniciar su propia demanda contra Lafarge, por su propia cuenta y cargo. Si se excluye, no puede objetar el Acuerdo de Lafarge y no puede recibir ningún pago o crédito del Acuerdo de Lafarge. Si sigue siendo Miembro del Grupo de Demandantes, puede presentar objeciones.

17. ¿Puedo contar con un abogado que me represente?

Los bufetes de abogados de Cohen & Malad, LLP, Heins Mills & Olson, P.L.C. y Preti, Flaherty, Beliveau & Pachios LLP han sido designados por el Tribunal y lo representan a usted y a otros Miembros del Grupo de Demandantes. Estos abogados se denominan Abogados del Grupo de Demandantes. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar a uno por su propia cuenta y cargo. Sin embargo, cualquier abogado que tenga la intención de comparecer en la Audiencia de Imparcialidad debe ser debidamente admitido para ejercer el derecho ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Carolina del Sur, y debe presentar una comparecencia por escrito, a más tardar el 4 de agosto de 2025. Se deben entregar copias de la comparecencia a los Abogados del Grupo de Demandantes y a los abogados de Lafarge a las direcciones incluidas en este Aviso, de conformidad con las Normas Federales de Procedimiento Civil.

18. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si no hace nada, seguirá siendo Miembro del Grupo de Demandantes y seguirá siendo elegible para recibir los beneficios disponibles en virtud del Acuerdo de Lafarge. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo de Lafarge, usted quedará vinculado por sus términos, así como por cualquier orden del Tribunal relacionada con el Acuerdo de Lafarge, y se le otorgará a Lafarge una exención de cualquier derecho que usted pueda tener con respecto a la presentación de las mismas reclamaciones legales de este caso en su contra. Para recibir pagos del Acuerdo de Lafarge, deberá presentar un Formulario de Reclamación completo. Una vez que el Tribunal apruebe un método para distribuir el Fondo del Acuerdo de Conciliación, se proporcionará información sobre la distribución propuesta de los fondos del acuerdo, junto con los Formularios de Reclamación y las instrucciones para completar una reclamación, a los Miembros del Grupo de Demandantes conocidos, con la información de contacto que figura en los registros. Estos materiales también estarán disponibles en el Sitio Web del Acuerdo de Conciliación.

19. ¿Cómo se pagarán los costos y los honorarios de los abogados?

Los Abogados del Grupo de Demandantes presentarán una petición ante el Tribunal, a más tardar el 19 de agosto de 2025, en la cual solicitarán el pago de los honorarios de abogados por el monto de 1/3 del Monto del Acuerdo de Conciliación, y el reembolso de los gastos razonables, que no excedan USD 2,6 millones, que se pagarán del Monto del Acuerdo de Conciliación. La petición estará disponible en el Sitio Web del Acuerdo de Conciliación. El Tribunal puede considerar si aprueba el pago de honorarios y gastos de abogados por este monto durante la Audiencia de Imparcialidad, o en un momento posterior determinado por el Tribunal.

Si el Tribunal aprueba dichos honorarios y gastos, estos se pagarán del Monto del Acuerdo de Conciliación. Sin embargo, estos honorarios y gastos no se pagarán hasta que el Acuerdo de Lafarge sea definitivo. Los costos de proporcionar este Aviso y el Aviso publicado del Acuerdo de Lafarge, y los costos de administración del acuerdo de conciliación, también se pagarán del Monto del Acuerdo de Conciliación.

AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

20. ¿Cuándo y dónde resolverá el Tribunal si aprueba o no el Acuerdo de Conciliación?

El Tribunal celebrará una audiencia, que se denomina Audiencia de Imparcialidad, en J. Waties Waring Judicial Center, 83 Meeting Street, Charleston, Carolina del Sur 29401, a las **10 a. m. del 16 de septiembre de 2025**. En la Audiencia de Imparcialidad, el Tribunal considerará si el Acuerdo de Lafarge es justo, razonable y adecuado. El Tribunal considerará cualquier objeción y escuchará a los Miembros del Grupo de Demandantes que hayan presentado objeciones por escrito y solicitado oportunamente hablar en la audiencia. Después de la Audiencia de Imparcialidad, el Tribunal decidirá si aprueba o no el Acuerdo de Lafarge.

21. ¿Estoy obligado a asistir a la audiencia?

No es necesario que asista a la Audiencia de Imparcialidad, pero puede presentarse por su propia cuenta. Si ha enviado una objeción por escrito, no es necesario que esté presente para que el Tribunal la considere.

22. ¿Puedo presentarme y hablar en la audiencia?

Si ha presentado una objeción oportuna por escrito al Acuerdo de Lafarge y ha solicitado ser escuchado, es posible que el Tribunal le permita hablar en la Audiencia de Imparcialidad. Si desea que su abogado hable en su representación, debe haber presentado una comparecencia oportuna según lo dispuesto anteriormente.

Recordatorio: Si se ha excluido del Grupo de Demandantes del Acuerdo de Conciliación, no puede objetar el Acuerdo de Lafarge y no puede hablar en la Audiencia de Imparcialidad.

23. *¿Cómo puedo obtener más información?*

Este Aviso resume el Acuerdo de Lafarge propuesto. Consulte más detalles que están disponibles en el Acuerdo de Conciliación. Puede encontrar una copia del Acuerdo de Conciliación, otros documentos importantes e información sobre el estado actual del litigio en la página www.SavannahConcreteCase.com. También puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo de Conciliación al 1-888-999-5317 o a Info@SavannahConcreteCase.com, o por correo postal a la dirección indicada en la pregunta 13 anterior.

NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL CON RESPECTO A ESTE AVISO